



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-0268-00
DEMANDANTE	MANUEL RAMON PEREZ RHENALS
DEMANDADO	NANCY BEATRIZ BARRIOS VILLAREAL
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01022-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **MANUEL RAMON PEREZ RHENALS**, a través de apoderado judicial, contra **NANCY BEATRIZ BARRIOS VILLAREAL**, el cual se registrá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor **MANUEL RAMON PEREZ RHENALS**, a través de apoderado judicial, contra **NANCY BEATRIZ BARRIOS VILLAREAL** Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- letra de cambio suscrita el día 15 de julio de 2022.
- b- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, correspondiente a la capital contenida en el titulo valor- Letra de cambio suscrita el día 22 de julio de 2022

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **NANCY BARRIOS VILLAREAL**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MIREYA GOMEZ PEREZ**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.774.077 y portador de la T.P. No. **160.253** del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ